



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO:	POPULAR
ACCIONANTE:	MARÍA NATALY RIAÑO BLANCO Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P.
EXPEDIENTE:	50001 3333 008 2017 00235 00

En primer lugar, de acuerdo con el memorial poder otorgado por el Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (folio 31 del exp.) y con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 443475 del 15 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. JAVIER ACOSTA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17338338 y T.P. N°. 80.864 del C.S.J., por lo que se le reconocerá personería para que actúe en calidad de apoderado de la demandada.

De otra parte, revisado el expediente, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, tendrá por contestada la demanda por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio. (fs. 15 al 299 del exp.).

Ahora bien, en providencia del 01 de agosto de 2017 se ordenó¹: que la parte actora a su costa y a través de un medio masivo de comunicación con difusión en la zona que se dice afectada, debía informar a los miembros de la comunidad del municipio de Villavicencio, sobre la existencia de la presente demanda, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, y allegar de manera inmediata al proceso las constancias sobre el cumplimiento de dicha disposición, previamente a fijar fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento.

De otra parte, teniendo en cuenta que la presente demanda no fue promovida por el Ministerio Público y este Juzgado no cuenta con Procurador Delegado, se solicitará la designación de un Agente Especial de la Procuraduría, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos; de conformidad con el inciso sexto del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por contestada la demanda, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio. (fs. 15 al 299 del exp.).

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al abogado JAVIER ACOSTA GUTIÉRREZ, para que actúen en calidad de apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 31 del expediente.

TERCERO: Se Requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 01 de agosto del año 2017.

CUARTO: Por Secretaría, solicítase a los Dres. FERNANDO CARRILLO FLOREZ - Procurador General de la Nación, IVAN DARIO GÓMEZ LEE - Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa y ALMA YELENA RAMIREZ TELLO - Coordinadora de los Procuradores Judiciales Administrativos de Villavicencio, la designación de un Agente Especial de la Procuraduría, con el fin de que intervenga dentro del presente asunto como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos; de conformidad con el inciso sexto del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

¹ Folio 09 del exp.



QUINTO: a la Una vez se reciban las constancias del cumplimiento del requerimiento efectuado en el numeral anterior, por Secretaría, ingrésese inmediatamente el proceso al Despacho para señalar fecha y hora para la Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 21 de Mayo de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 018 del 22 de Mayo de 2019.

LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito